Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional Nº 0329 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUN. 2014

VISTO, Exp. Adm. Nº 02800 de fecha 05/MAY/2014 promovido por doña **JULIETA ROJAS ALVIAR, FELICITA BERTHA CALDERON DE MARTINEZ, JESUS DANIEL GARCIA HUAYLLA, EMILIANO VARGAS SAYRITUPAC; y NORA ISABEL GUEVARA VENTURA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 3091/2013, 0509 (02), 0034/2014; y 2527/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3091-2013 del 18 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **JULIETA ROJAS ALVIAR,** III Nivel Magisterial, Directora, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Emilia Barcia Boniffatti" Hacienda La Palma – Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 12 de octubre de 2009, incluidos Cuatro (04) años de estudio de formación profesional, ascendente a la suma Quinientos Dos 92/100 (S/.502.92) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509-2014 numeral 1.7. del 12 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **FELICITA BERTHA CALDERON DE MARTINEZ**, Categoría Remunerativa ST"A", Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de Tate - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 03 de octubre de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Noventa y Nueve 84/100 (S/.399.84) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1715-2014 numeral 1.4. del 19 de junio de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **JESUS DANIEL GARCIA HUAYLLA**, Categoría Remunerativa STA", Trabajador de Servicio III, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de marzo de 2013, desde la fecha de su nombramiento, ascendente a la suma de Trescientos Noventa y Nueve 14/100 (S/.399.14) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2527-2013 del 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a don **EMILIANO VARGAS SAYRITUPAC,** III Nivel Magisterial, Profesor de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa "Gabino Chacaltana Hernández" de Pueblo Nuevo – Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios oficiales, el 07 de enero de 2012, ascendente a la suma Quinientos Uno 96/100 (S/.501.96) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509-2014 numeral 1.8. del 12 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **NORA ISABEL GUEVARA VENTURA**, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Abraham Valdelomar" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 12 de abril de 2013, ascendente a la suma de Cuatrocientos Dos 12/100 (S/.402.12) Nuevos Soles.

Que, mediante Expedientes Nros. 15583, 15750, 15854, 16156; y 16607/2014, doña **JULIETA ROJAS ALVIAR, FELICITA BERTHA CALDERON DE MARTINEZ, JESUS DANIEL GARCIA HUAYLLA, EMILIANO VARGAS SAYRITUPAC; y NORA ISABEL GUEVARA VENTURA** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, D. Leg. N° 276, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 1870-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 05 de mayo de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 02800/2014 el 05 de mayo de 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 3091/2013, 0509 (02), 0034/2014; y 2527/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el segundo párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213 del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, asimismo; el art. 54 inc. a) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que el servidor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones totales

al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicio y TRES (03) remuneraciones totales al cumplir TREINTA (30) años de servicio oficiales. Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y; la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal Nº 0056-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D. Leg. N° 276, D.S. Nº 019-90-ED, el D.S. Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes Nros. 15583, 15750, 15854, 16156; y 16607/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo; en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIETA ROJAS ALVIAR, FELICITA BERTHA CALDERON DE MARTINEZ, JESUS DANIEL GARCIA HUAYLLA, EMILIANO VARGAS SAYRITUPAC; y NORA ISABEL GUEVARA VENTURA** contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 3091/2013, 0509 (02), 0034/2014; y 2527/2013; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, D. Leg. N° 276, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL